



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00775-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra GUSTAVO CARO VARGAS, por los siguientes defectos:

1.- La dirección física de la entidad proponente, especialmente en lo que atañe al piso en el que se halla ubicada, no coincide con la reportada en el competente soporte formal, para recibir enteramientos de carácter judicial.

2.- El instrumento adosado por el ente incoante, a fin de corroborar el historial del crédito y respaldar las sumas aquí perseguidas, solamente da cuenta del monto del respectivo capital, siendo que de ninguna manera certifica y menos permite verificar los valores que se procuran como réditos de plazo y mora, en torno a los respectivos instalamentos.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como mandatario judicial de la entidad formulante, al togado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con C.C. N° 10.246.561 y T.P. N° 33.919 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58d0d737988d7bff32048848d383cb1dddec8f2f5bc5241e1cfb5a6dc0f2fec**

Documento generado en 16/02/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>